

**ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2020**

Lectura del orden del día, a cargo de la abogada gerente de proceso Ixayana Ramírez Cristancho:

1. Registro de los proponentes asistentes a través del CHAT de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS, indicando NOMBRE COMPLETO Y EMPRESA A LA CUAL REPRESENTAN.
2. Instalación de la Audiencia a cargo de la Gerente de la Entidad.
3. Presentación de los asistentes por parte de la Entidad.
4. Lectura de los antecedentes del proceso.
5. Intervención de los proponentes asistentes.
6. Receso para analizar las observaciones realizadas por los proponentes, si hay lugar a ello.
7. Lectura de las respuestas a las observaciones presentadas a través de correo electrónico enviado de menara previa a la audiencia, así como las formuladas por los proponentes en el desarrollo de misma, si hay lugar a ello.
8. Lectura de los proponentes habilitados junto con su respectivo puntaje.
9. Recomendación adjudicación a la Gerente por parte del comité evaluador.
10. Lectura del resuelve del acto administrativo de adjudicación a cago de la Gerente de la Entidad.
11. Cierre de la audiencia a cargo de la Gerente de la Entidad.

Desarrollo del orden del día:

1. Registro de los proponentes asistentes a través del CHAT de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS, indicando NOMBRE COMPLETO Y EMPRESA A LA CUAL REPRESENTAN.

Se llevó a cabo el Registro de los proponentes asistentes a través del CHAT de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS, indicando NOMBRE COMPLETO Y EMPRESA A LA CUAL REPRESENTAN, así:

ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2020

The screenshot shows a chat log from a Microsoft Teams meeting. It includes the following messages:

- MB** miguel angel salazar becerra (Invitado) martes 15:01
Buenas Tardes. Miguel Angel Salazar ... Compañía Comercial Curacao de Colombia
- JM** Jose O Morales (La Curacao) (Invitado) martes 15:02
Buenas tardes, por La Compañía Comercial Curacao de Colombia
Carlos Cuadros (Representante Legal)
Jose Orlando Morales (Sub-Director)
Miguel Salazar (Ing. Broadcast)
- luis aguilar (Invitado) se ha unido a la reunión.
- MM** Michael Mejia - Era Electronica (Invitado) martes 15:03
Michael Mejia - Era Electronica
- CC** carlos cuadros (Invitado) martes 15:03
Carlos cuadros rep legal curacao
- HE** Hector Jose Hoyos Echavarria (Invitado) martes 15:04
Hector Jose Hoyos Echavarria - Era Electronica SAS
- luz Ixayana Ramirez ha agregado a María Fernanda Carrillo Méndez a la reunión.
- MM** Michael Mejia - Era Electronica (Invitado) martes 15:07
Juan Ospina - Era Electronica

2. Instalación de la Audiencia a cargo de la Doctora Gina Alejandra Albarracín Barrera, Gerente de la Entidad.

Se concedió el uso de la palabra a la Gerente de la Entidad, cuya intervención se dio en los siguientes términos:

En Bogotá D.C. a los 01 días del mes de diciembre del año 2020, siendo las 03:14 p.m. en las instalaciones del Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA, se da inicio a la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierto del Concurso Público No. 005 de 2020, cuyo objeto es: "Adquisición de infraestructura tecnológica para el máster de producción de Teveandina Ltda. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el proveedor, que hace parte integral del contrato.", de conformidad a lo establecido en el numeral 8. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN de las reglas de participación en concordancia con lo estipulado en el numeral 8 del artículo 32 y el numeral 8 del artículo 33 de Manual de Contratación de la Entidad.

La audiencia se llevará a cabo a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS

**ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2020**

teniendo en cuenta la situación actual de alerta sanitaria provocada por el COVID – 19 (Coronavirus), y las normas implementadas por el gobierno nacional con respecto al cuidado y resguardo como medida de prevención de emergencia sanitaria, así como los decretos legislativos expedidos por el gobierno nacional y demás normas concordantes.

Cabe resaltar que la audiencia en mención será grabada a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS y en el mismo sentido se levantará un acta de lo acontecido en su desarrollo.

3. Presentación de los asistentes por parte de la Entidad:

La abogada gerente de proceso Luz Ixayana Ramírez Cristancho, llevó a cabo la presentación correspondiente, de la siguiente manera:

- *Gina Alejandra Albarracín Barrera – Gerente*
- *Gustavo Alberto Delgado Bautista – Coordinador de Presupuesto y Contabilidad*
- *Mónica Sanchez – Apoyo Contabilidad y Presupuesto (Contratista)*
- *Maria Fernanda Carrillo Mendez – Directora Jurídica y Administrativa.*
- *Edwin Andrés Mendoza Guzmán – Fortalecimiento Contractual (Contratista)*
- *Alexander Trejos - Líder de TI (Contratista).*
- *Luis Carlos García Romero - Técnico de producción senior - (Contratista)*
- *Luis Eduardo Aguiar – Abogado Asesor (Contratista).*
- *Ixayana Ramírez – Abogada (Contratista)*

4. Lectura de los antecedentes del proceso, a cargo de la abogada gerente de proceso.

La abogada gerente de proceso Ixayana Ramírez Cristancho, llevo a cabo la lectura de los antecedentes del proceso, así:

ANTECEDENTES DEL PROCESO:

1. *El 26 de octubre de 2020, en la Plataforma de Contratación - SECOP I y de la Entidad, se publicó el proceso de Concurso Público No. 005 de 2020.*
2. *El día 29 de octubre de 2020 se llevó a cabo la audiencia de aclaración de términos de referencia, en la cual no se contó con la asistencia de proveedores interesados en el proceso.*
3. *El día 09 de noviembre de 2020 a las 11:00 a.m. fue la fecha y hora límite para la presentación de ofertas, posterior a ello se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso a las 03:44 p.m., indicándose la recepción de ofertas de la siguiente manera:*

**ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2020**

No.	Nombre del oferente e Identificación
1.	<i>NYL ELECTRONICA S.A. NIT. 800179722-0</i>
2.	<i>IRADIO S.A.S NIT. 800142422-6</i>
3.	<i>GEARCOMMS S.A.S. NIT. 900.462.907-1</i>
4.	<i>ERA ELECTRONICA SAS NIT. 890.941.592-5</i>
5.	<i>COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.004.871-7</i>

4. *El día 11 de noviembre de 2020 se publicó el Informe de Evaluación "Preliminar", el mismo contó con un término de traslado hasta el 17 de noviembre de 2020.*
5. *El Informe de Evaluación Técnico sufrió dos alcances en virtud de observaciones presentadas por varios proponentes:*
 - *El primer alcance, fue sobre las ofertas de NYL ELECTRONICA S.A.S y ERA ELECTRONICA S.A.S, y su publicación se llevó a cabo el día 17 de noviembre de 2020 contando con un término de traslado hasta el 20 de noviembre de 2020.*
 - *El segundo alcance que se efectuó fue publicado el 23 de noviembre, el mismo versó sobre la evaluación técnica de los proponentes NYL ELECTRONICA S.A.S, IRADIO S.A.S, ERA ELECTRONICA S.A.S, GEARCOMMS S.A.S. y contó con un término de traslado hasta el 26 de noviembre de 2020.*
6. *El día 27 de noviembre de 2020 se publicó el informe de Evaluación "Definitivo", arrojando como resultado:*

**ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2020**

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO	PUNTAJE
1.	NYL ELECTRONICA S.A.S NIT.800179722-0	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	-
2.	IRADIO S.A.S NIT.800142422-6	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	-
3.	ERA ELECTRONICA S.A.S NIT.890941592-5	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO (*1)	-
4.	GEARCOMMS S.A.S. NIT.900.462.907-1	RECHAZADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO (*2)	-
5.	COMPANÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A. NIT.860.004.871-7	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1000

Nota: Verificar cada uno de los informes de evaluación (Técnico, Jurídico y Financiero.).

(*1): La propuesta presentada por la empresa ERA ELECTRONICA S.A.S se rechaza en virtud de la causal de rechazo contenida en el punto 13. del numeral 7. CAUSALES DE RECHAZO de la Reglas de Participación del Proceso de Selección Concurso Público No. 005 de 2020, la cual indica: (...) 13. Cuando se determine, que las condiciones económicas y de contratación han sido presentadas artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del proceso de selección, previamente analizado por el comité asesor y dando la recomendación de rechazar la oferta, recomendación que será debidamente soportada por el comité. (...).

(*2): La propuesta presentada por la empresa GEARCOMMS S.A.S. se rechaza en virtud de la causal de rechazo contenida en el punto 4. del numeral 7. CAUSALES DE RECHAZO de la Reglas de Participación del Proceso de Selección Concurso Público No. 005 de 2020, la cual indica: (...) 4. Cuando en la oferta se encuentre información no veraz o documentos que contengan datos alterados o que contengan errores, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva. (...).

5. Intervención de los proponentes:

La abogada gerente de proceso Ixayana Ramírez Cristancho, llevo a cabo la lectura del cómo se otorgaría el uso de la palabra:

Se realizará según lo indicado en el FORMATO 12: INSTRUCTIVO PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

- *Los interesados deberán mantener el micrófono en silenciado.*
- *Los interesados deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat que se encuentra en la plataforma, para presentar sus observaciones.*
- *Una vez que le sea otorgado el uso de la palabra, el interesado podrá formular sus observaciones por la opción del Chat o si así lo prefiere podrá activar el micrófono.*
- *Una intervención por interesado.*
- *Las intervenciones deberán ser expuestas en tres (3) minutos máximos.*
- *Las intervenciones deben versar sobre el informe de evaluación definitivo.*
- *Toda intervención deberá ser realizada de manera respetuosa y cordial.*

Solicitud del uso de la palabra por parte los proponente presentes:

ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2020

Era Electrónica S.A.S:

MM Michael Mejia - Era Electronica (Invitado) martes 15:14
Hector Jose Hoyos - Representante legal de Era Electronica, desea comunicar

HE Hector Jose Hoyos Echavarria (Invitado) martes 15:14
comtamos con inquietudes sobre la calificacion enunciada por la entidad

deseamos hacer nuestras observaciones

para lo cual concedo la palabra a Alejandra ospina

HE Hector Jose Hoyos Echavarria (Invitado) martes 15:30
agradezco el espacio a la entidad y por motivo de otra reunion queda en la reunion el señor Juan Ospina, gracias.

El señor Juan Ospina, solcito a la Entidad dar respuesta a las observaciones enviadas a traves de correoe electronico el dia 30/11/2020 9:32 p.m.

Intervención Compañía Comercial Curacao de Colombia S.A.

El señor Carlos Arbey Cuadros Morales, solcito a la Entidad el recurso de replica sobre las repsuetas que se dieran a la observaciones presentadas por ERA ELECTRÓNICA S.A.S.

6. Receso para analizar las observaciones realizadas por los proponentes, si hay lugar a ello.

No Aplica.

7. Lectura de las respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes, si hay lugar a ello.

ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2020

Observaciones recibidas a través de correo electrónico el día 30/11/2020 9:32 p.m.:

Proceso de Concurso Público No. 005 de 2020

Juan Ospina T. - Gerente <jospina@eraelectronica.com>
Para contractual
CC comercial@eraelectronica.com; michael.meja@eraelectronica.com; 'AaEsteban'; 'HÉCTOR JOSÉ HOYOS ECHAVARRÍA'


Mensaje reenviado el 30/11/2020 10:05 p.m.

11-30-2020 CARTA CANAL 13.pdf 718 KB
Datos adjuntos sin titulo 00005.pdf 151 KB

Buenas Noches,

Adjuntamos carta de observaciones al informe final del proceso del asunto.

Cordialmente,

 **Juan Ospina T.**
Gerente
Tel: 444 77 22 Ext. 112
Móvil: 310-449 46 74
Carrera 73 No. 51 - 31
Medellín - Colombia
www.eraelectronica.com

Observación No.1 Nos permitimos enviar comunicado DIRECTAMENTE DEL FABRICANTE confirmando las especificadores que tiene el equipo Phabrix RX500 con respecto a la respuesta en frecuencia vertical, las cuales, aunque no están en ninguna ficha técnica comercial, el presente correo certifica el cumplimiento de las especificaciones del equipo". El mismo fue enviado por el CEO de la compañía directamente desde Inglaterra lo cual demuestra transparencia y seriedad para adelantar el presente proceso.

Respuesta: Se socializa lo requerido por Teveandina Canal Trece a Era electrónica:

Respuesta en frecuencia vertical: $\pm 0.5\%$ en luminancia (Y) 50Khz-5.75Mhz y $\pm 0.5\%$ en crominancia de 50Khz a 2.75Mhz para SD; (Y) 50kHz a 30 MHz $\pm 0.5\%$, crominancia 50 kHz a 15 MHz $\pm 0.5\%$ para HD.

De acuerdo con el documento enviado por el oferente, las siguientes son las características del Equipo ofertado: Respuesta en frecuencia vertical Y Signal $\pm 0.5\%$ (1 to 5.75 MHz) y CbCr Signal $\pm 0.5\%$ (0.5 to 2.75 MHz) en SD; Y Signal $\pm 0.5\%$ (1 to 60 MHz), CbCr Signal $\pm 0.5\%$ (0.5 to 30 MHz) en HD.

Realizando el análisis de la información allegada, se puede evidenciar que en formato SD no cumple con todo el rango de frecuencias solicitadas, las siguientes frecuencias bajas solicitadas están fuera del rango del equipo, en luminancia 50 Khz - 1 Mhz, en crominancia 50 Khz - 0,5 Mhz; en formato HD si bien el equipo supera los requerimientos en frecuencias altas del rango solicitado, no cumple con todo el rango de frecuencias solicitadas al dejar por fuera del rango frecuencias solicitadas en luminancia 50 Khz - 1 Mhz, en crominancia 50 Khz - 0,5 Mhz.

Por otra parte, de acuerdo con el literal a. del numeral **4.3.1.4** mencionado en las reglas de participación, el cual cito "Entregar junto con la oferta el FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS debidamente diligenciado y el CATÁLOGO de los equipos ofertados

ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2020

expedido por el fabricante"; Es muy claro que se solicita el catálogo de los equipos ofertados para la verificación de las características técnicas y atendiendo el principio de igualdad, se le solicito a todos los oferentes las fichas técnicas o catálogos para poder ser verificados; adicionalmente las certificaciones que hacen llegar del fabricante no cumplen con lo requerido por la entidad.

Observación No. 2: Respecto a la manifestación de la entidad según la cual nuestra "observación fue encaminada a subir el presupuesto e inflar los costos del proceso, motivo por el cual no tiene coherencia el valor presentado en la oferta económica del proceso y la justificación de una inscripción previa ante los fabricantes de los equipos en meses anteriores", aclaramos que en las diferentes etapas del estudio de mercado, nuestra empresa presentó precios para monitores tipo Broadcast, en el mes de Octubre presentamos precios de \$ 18.990.000 unitario para los de 50" y \$ 14.990.000 para el de 30" más IVA. Luego de revisar bien las características solicitadas por la entidad, observamos que los monitores ofertados en el estudio de mercado no cumplían las características mínimas, existiendo una diferencia muy significativa entre el precio que ofertamos para estudio de mercado y el precio que nos da el proveedor, ejemplo: el de 50" que inicialmente estaba en el estudio de mercado \$ 18.990.000 subía a \$ 34.490.000 + IVA c/u. A su vez, para el de 32" que inicialmente estaba en \$ 14.990.000 subía a \$22.590.000 + IVA, es en este punto

cuando procedemos a solicitar a la entidad el aumento del presupuesto, recibida la respuesta negativa, procedemos a solicitar se permita presentar la solución con monitores industriales (24/7) + convertidor de SDI a HDMI, a lo que la entidad acepta positivamente dicho cambio, encontrando una diferencia de precio entre el estudio de mercado y la presentación de la oferta de \$ 21.400.000 + IVA, discriminado de la siguiente forma: Estudio de mercado para los de 50" x 2 \$ 37.980.000 32" x 1 \$ 14.990.000 Presentación de propuesta los de 50" x 2 \$ 22.980.000 32"x1 \$ 8.590.000, encontrando la diferencia anteriormente mencionada de \$ 25.466.000 con IVA.

Respuesta: La empresa Era Electrónica presento la cotización para el proceso de estudio de sector por un valor de \$ 453.842.200, dentro de la cual los monitores que ofertaron corresponden a monitores industriales, los cuales corresponden a las mismas características de los monitores ofertados en la oferta económica allegada para el presente concurso público No. 005 /2020 y no monitores tipo Broadcast como lo mencionan.

Adicional y de acuerdo con las diferencias significativas que mencionan en los valores de los monitores, estas no son suficientes para soportar el valor artificialmente bajo presentado en su oferta económica; ya que algunos proponentes ofertaron monitores broadcast y estos mantuvieron dentro de su oferta económica un valor que no supero el presupuesto oficial proyectado.

Observación No. 3: Adicional a lo anterior, respecto al intercom, nuestra empresa presenta para las diferentes etapas del estudio de mercado, un equipo de la marca Clearcom (Septiembre 2020), el cual presentamos con un precio de \$ 104.340.000 + IVA. Una vez publican el proceso oficialmente, solicitamos a la entidad aclarar la marca y modelo del equipo que actualmente tiene la entidad para corroborar que nuestro equipo fuera compatible con el existente en el canal, la respuesta por parte de la entidad es que cuenta con un equipo de marca RTS, el cual no es compatible con la marca clearcom presentada en el estudio de mercado, el precio ofertado por nuestra empresa en el proceso fue de \$ 47.890.000 + IVA, que al comparar con el precio presentado en el estudio de mercado da una diferencia de \$ 67.175.500 IVA incluido.

NOTA: Aclaramos que, en ninguna instancia del proceso en los estudios de mercado, se nos indicó la marca y modelo del intercom con el cual cuenta la entidad.

Respuesta: Durante la etapa de estudio de sector se respondieron solicitudes y aclaraciones de este tipo a los diferentes oferentes que así lo solicitaron.

ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2020

De igual manera en el estudio de sector el oferente presento un equipo para el sistema de intercom marca EARTEC por un valor de **\$64.688.400** incluido IVA, y en la propuesta económica presentada por el oferente el equipo de intercom tiene un valor de **\$56.989.100**, dando como resultado una diferencia de **\$ 7.699.300** IVA incluido, y no la diferencia de \$ 67.175.500 IVA incluido reportado en el documento allegado.

La cotización que menciona el oferente que presento con un equipo de la marca Clearcom y con un precio de \$ 104.340.000 + IVA, no se tuvo en cuenta en el estudio de sector por ser una solicitud anterior al estudio de sector definitivo del presente proceso.

Observación No. 4: Por último con respecto al servidor de video, en nuestra propuesta de estudio de mercado, el valor fue de \$ 123.990.000 + IVA, y para el proceso presentamos el mismo servidor en \$ 92.690.000 + IVA, la diferencia en precio de \$ 37.247.000 iva Incluido radica en un precio especial por parte de la fábrica, ya que para procesos de licitación con entidades públicas y al encontrar competencias directas con otras marcas, conceden unos descuentos especiales los cuales nuestra empresa siempre transfiere al cliente final, encontrando un beneficio en precio para el usuario y no el distribuidor.

Respuesta: Teniendo en cuenta estos descuentos y diferencias presentadas tanto en el momento del estudio de sector como en la oferta presentada podemos observar que la diferencia mostrada es de **\$ 70.412.300** IVA incluido (Discriminando los valores así: servidor de video \$ 37.247.000 IVA incluido, intercom \$ 7.699.300 IVA incluido, monitores de video \$ 25.466.000 IVA incluido), por lo anterior se puede deducir que este valor no corresponde a la diferencia del valor entre la propuesta presentada para el estudio de sector y la oferta económica presentada para el presente proceso, ya que esta diferencia corresponde a \$ 116.456.970 IVA incluido, lo cual corresponde a una diferencia del 25,6 %, siendo un valor muy alto al tener en cuenta que las características técnicas principales de los equipos no variaron desde el proceso de estudio de sector hasta la fecha, ni en los equipos presentados por el oferente en las dos etapas dentro del presente proceso.

Observación No. 05: El Manual de Contratación de TEVEANDINA LTDA, en su artículo 32, describe el procedimiento para el concurso público, y en el numeral 4 se detallan las reglas de participación:(...) "las razones y causales de rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso".

Por lo anterior, se encuentra un vicio de forma pues se entiende que las causales de rechazo deben estar explícitas en el documento que la entidad determine para tal fin, en este caso los estudios previos no definieron como causal de rechazo el precio artificialmente bajo.

(...)

En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular[1], en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación

Se tiene entonces que la objetividad en la selección, impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados además de ser conocidos por cada proponente -en

ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2020

cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia- también sean conocidos por sus competidores [2] con el propósito de controvertirlos, independientemente del mecanismo de calificación que haya sido planteado en los pliegos o términos de referencia.

Adicional, el artículo 33, numeral 5 del mismo manual, expresa que frente a la oferta con precio artificialmente bajo (...) "procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse el contrato a dicho proponente".

De acuerdo a lo anterior, nuestra propuesta económica es sostenible y su valor obedece a circunstancias de competitividad que en el caso en particular se encuentran a nuestro favor y que no deberían prodigarse, como lo son: TRM, distribución de marca e inscripción del proyecto con los fabricantes, y que en ningún momento pone en riesgo ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni nuestras utilidades.

(...)

Respuesta: Indica el solicitante que las reglas que sustentan el rechazo de una propuesta deben ser explícitas, y que en el presente caso no existe una regla que establezca que los precios artificialmente bajos constituyen una causal de rechazo; en el mismo sentido afirma que es procedente la continuidad de una oferta dentro del proceso de selección cuando el valor de la misma obedezca a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones.

Las afirmaciones anteriores no resultan ajustadas a la realidad por los siguientes motivos:

1. Las Reglas de Participación del proceso que nos ocupa contemplaron en el punto 13 del numeral 7. Causales de Rechazo, la siguiente causal de rechazo:

"13. Cuando se determine que las condiciones económicas y de contratación han sido presentadas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del proceso de selección, previamente analizado por el Comité Asesor y dando la recomendación de rechazar la oferta, recomendación que será debidamente soportada por el Comité."

Dichas reglas estuvieron a disposición de los oferentes desde el día 26 de octubre de 2020 y durante el desarrollo del proceso de selección no se revieron observaciones frente a las causales de rechazo que se contemplaron en las mismas.

2. El documento con radicado 20203300005801 de 27 de noviembre de 2020, contiene el análisis técnico de los precios ofertados por el proponente y el análisis de sus argumentos. De acuerdo con lo anterior concluye que la oferta cuenta con precios artificialmente bajos.
3. El Comité Asesor, acogió lo indicado por el evaluador técnico, y procedió al rechazo de la oferta.

Como consecuencia de lo anterior, el rechazo de la oferta tiene como fundamento un análisis técnico que tuvo en cuenta los argumentos del oferente y que cumplió con todos los pasos y requisitos establecidos, razón por la cual No se trata de una decisión caprichosa, y no es posible acceder a lo

**ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2020**

solicitado.

Observación No. 06: Respecto de la implementación de la "Guía de Colombia Compra eficiente", no puede pasarse por alto que es una herramienta para determinar si una oferta contiene un precio artificialmente bajo, pero la misma entidad omite que la Guía expresa: "La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando", por cuanto el análisis de un precio artificialmente bajo no puede deberse al capricho del servidor, si no a la evaluación de todas las situaciones que pueden fundamentar los costos de una propuesta. Es por esto que doctrinaria y jurisprudencialmente se ha determinado que el criterio para identificar una propuesta artificialmente baja, de acuerdo al artículo 13 Decreto 2474 de 2008, es: "aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, pero que ha superado el punto de no pérdida (numeral 1 del artículo 5.º de la Ley 80 de 1993), en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio", y como se ha manifestado, la utilidad de nuestra propuesta económica no está siendo obviada.

Precio artificialmente bajo. «(...) Es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. (...)»

Respuesta: Aduce quien formula la observación, que el documento Guía de Colombia Compra Eficiente permite a la entidad fijar un valor mínimo aceptable dependiendo de cada caso en particular, y manifiesta que su utilidad no está siendo obviada.

La entidad realizó los estudios técnicos y los análisis económicos pertinentes y no encontró que se tratara de un valor mínimo aceptable. El aludido documento con radicado 20203300005801 de 27 de noviembre de 2020, tuvo una conclusión muy diferente, esto es, que la oferta cuenta con precios artificialmente bajos.

Como consecuencia de lo anterior, el rechazo de la oferta tiene como fundamento un análisis técnico que tuvo en cuenta los argumentos del oferente y que cumplió con todos los pasos y requisitos establecidos, razón por la cual No se trata de una decisión caprichosa, y no es posible acceder a lo solicitado.

Observación No. 07:

En consonancia con lo anterior, no se entiende el por qué la entidad aun teniendo los fundamentos que sirven de soporte para demostrar el valor de nuestra oferta, y que serán evidenciados en las instancias en que sea pertinente, decida adjudicar a otro proponente con un precio sustancialmente más alto, incurriendo en un posible detrimento patrimonial.

Respuesta: Asegura que la entidad cuenta con fundamentos que sirven para soportar el valor ofertado, y que se podría incurrir en detrimento al adjudicar a un proponente con una oferta más alta.

Los fundamentos del oferente para soportar el valor ofertado han sido desvirtuados por el responsable técnico del proceso de selección mediante documento con radicado 20203300005801 de 27 de noviembre de 2020.

**ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2020**

El solo hecho de pagar más no constituye por sí solo un detrimento patrimonial. Desde el punto de vista económico cobra mayor relevancia incrementar el beneficio obtenido a cambio de los recursos desembolsados, beneficio que puede verse representado en calidad y cumplimiento óptimo de las obligaciones. Por otra parte, los precios artificialmente bajos dificultan el óptimo cumplimiento de las obligaciones contractuales y afectan la calidad de los bienes y servicios.

Después del análisis a los valores ofertados y en aplicación a los criterios establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación por parte de Colombia Compra Eficiente encontramos que se encuentra en un 23% menor al costo total estimado por la entidad; Situación que pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

8. Lectura de los proponentes habilitados junto con su respectivo puntaje.

Acto seguido la abogada gerente de proceso Ixayana Ramírez Cristancho, llevo a cabo la lectura de los proponentes habilitados junto con su respectivo puntaje, así:

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO	PUNTAJE
1.	NYL ELECTRONICA S.A.S NIT.800179722-0	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	-
2.	IRADIO S.A.S NIT.800142422-6	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	-
3.	ERA ELECTRONICA S.A.S NIT.890941592-5	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO (*1)	-
4.	GEARCOMMS S.A.S. NIT.900.462.907-1	RECHAZADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO (*2)	-
5.	COMPANIA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A. NIT.860.004.871-7	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1000

Nota: Verificar cada uno de los informes de evaluación (Técnico, Jurídico y Financiero.).

(*1): La propuesta presentada por la empresa ERA ELECTRONICA S.A.S se rechaza en virtud de la causal de rechazo contenida en el punto 13. del numeral 7. CAUSALES DE RECHAZO de la Reglas de Participación del Proceso de Selección Concurso Público No. 005 de 2020, la cual indica: (...) 13. Cuando se determine, que las condiciones económicas y de contratación han sido presentadas artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del proceso de selección, previamente analizado por el comité asesor y dando la recomendación de rechazar la oferta, recomendación que será debidamente soportada por el comité. (...).

(*2): La propuesta presentada por la empresa GEARCOMMS S.A.S. se rechaza en virtud de la causal de rechazo contenida en el punto 4. del numeral 7. CAUSALES DE RECHAZO de la Reglas de Participación del Proceso de Selección Concurso Público No. 005 de 2020, la cual indica: (...) 4. Cuando en la oferta se encuentre información no veraz o documentos que contengan datos alterados o que contengan errores, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva. (...).

9. Recomendación adjudicación a la Gerente por parte del comité evaluador.

La abogada gerente de proceso Ixayana Ramírez Cristancho, llevo a cabo la recomendación de adjudicación por parte del comité evaluador del proceso a la Gerente de la Entidad, así:

*Teniendo en cuenta la evaluación realizada el comité evaluador del proceso de selección de la referencia recomienda a la Gerente de la Entidad la adjudicación del Concurso Público No. 005 de 2020, a la empresa **COMPANIA COMERCIAL***

**ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2020**

CURACAO DE COLOMBIA S.A., identificada con **NIT. 860.004.871-7**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARBEY CUADROS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19338637**, toda vez que cumplió con todos los requisitos habilitantes exigidos y obtuvo el mayor puntaje, 1.000 puntos.

10. Lectura del resuelve del acto administrativo de adjudicación a cargo de la Doctora Gina Alejandra Albarracín Barrera – Gerente.

A continuación, la Gerente de la Entidad hizo lectura del resultado del acto administrativo de adjudicación en los siguientes términos:

Resolución No. 118 de 2020.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO No. 004 DE 2020."

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección **Concurso Público No. 005 de 2020**, cuyo objeto consiste en: "Adquisición de infraestructura tecnológica para el máster de producción de Teveandina Ltda. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el proveedor, que hace parte integral del contrato." a la empresa **COMPAÑIA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.004.871-7**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARBEY CUADROS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19338637**, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$402.868.961)** incluido IVA y todos los costos e impuestos a que haya lugar, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020000873 del 23 de octubre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por medio electrónico conforme a lo manifestado por el adjudicatario en la carta de presentación de la oferta, al representante legal del proponente seleccionado en los términos del artículo 67 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA.**, como al adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la Página Web del Canal y en el **SECOPI**.
Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá D. C. a los 01 días del mes de diciembre de 2020.

**GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
GERENTE
TEVEANDINA LTDA.**

ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN CONCURSO PÚBLICO No. 005 DE 2020

11. Cierre de la audiencia a cargo de la Abogada Ixayana Ramírez Cristancho.

Una vez finalizada la lectura del resuelve del acto administrativo de adjudicación del proceso concurso público No. 005 de 2020 y siendo las 03:37 p.m., del 01 de diciembre de 2020 se da por finalizada la presente audiencia de adjudicación.

No siendo otro el objeto a tratar, se firma la presente acta por los asistentes de la Entidad y se procederá con su publicación en la página web de la Entidad y en el Secop I.



MARIA FERNANDA CARRILLO MÉNDEZ
Directora Jurídica y Administrativa

GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
Gerente



LUIS EDUARDO AGUIAR
Abogado Asesor (Contratista)



EDWIN ANDRÉS MENDOZA GUZMÁN
Fortalecimiento Gestión Contractual (Contratista)
Comité Jurídico Evaluador



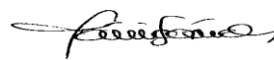
GUSTAVO DELGADO
Coordinador de Presupuesto y Contabilidad
Comité Financiero Evaluador



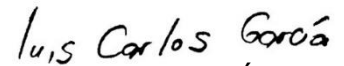
ALEXANDER TREJOS
Líder de TI (Contratista)
Comité Técnico Evaluador



LUZ IXAYANA RAMÍREZ CRISTANCHO
Abogada (Contratista)
Comité Jurídico Evaluador



MÓNICA JANETH SÁNCHEZ ROZO
Soporte Presupuesto y Contabilidad
(Contratista)
Comité Financiero Evaluador



LUIS CARLOS GARCÍA ROMERO
Técnico de producción senior
(Contratista)
Comité Técnico Evaluador